JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de noviembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00130** 00
Temas y subtemas	Reconoce personería. Notificación conducta concluyente. Incorpora valla. Incorpora respuestas. Requiere art. 317.

En atención a los memoriales allegados por la parte demandante, el Juzgado, dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada Leidy Johana Osorio Ortiz portadora de la TP 276.720 del CSJ, para representar a Ofelia De La Inmaculada Betancur De Castañeda, en los términos del poder visible en el archivo 029.

2. Teniendo en cuenta que Ofelia De La Inmaculada Betancur De Castañeda concurre a hacerse parte en el proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 inciso 2º del CGP, a fin de que conteste la demanda y acredite la calidad que actúa como lo dispone el inciso 6º del numeral 7 del artículo 375 del CGP. Se advierte que los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

3. Se incorpora la constancia de instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, advirtiendo que, una vez se aporte la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, se procederá con el ingreso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia. (artículo 375 numeral 7 del CGP)

4. Se incorpora las respuestas del Municipio de Medellín (archivos 035 y 036), Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 040), Agencia Nacional de Tierras (archivo 046) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Victimas (archivo 048).

5. Se incorpora el informe de una denuncia (archivo 037 y 038) presentada por una persona de nombre Leonardo, presentado desde el correo Leonardo.castaneda84@hotmail.com, advirtiendo que no será tenida en cuenta en tanto que no fue aportada por las partes del proceso, ni se anuncia con que finalidad se aporta al expediente.

6. Se incorpora la constancia de radicación de los oficios ante la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Victimas, Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

7. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 numeral 1 del CGP), aporte la constancia de radicación del oficio de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 177** hoy **4 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90de9e842db9fec916d6e5b711ebd383569b4da51c790b3f6809fd44ccd4ae**
Documento generado en 03/11/2022 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica